

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 90.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Pedro Blanco, natural de Zarzosa y vecino de Peroblasco, dedicado á pordiosear, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Logroño 13 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, *Juan Bautista de la Plaza*.

Señas de Pedro Blanco.

Estatura regular, color moreno, barba negra larga; viste pantalon de paño rayado, abarcas y manta al hombro.

NUMERO 91.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura del subdito Frances Mr. Truol de Beaulien (Juan Bautista) cuyas señas personales se espresan á continuación y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.—Logroño 13 de Febrero de 1866.—El Gobernador Accidental, *Juan Bautista de la Plaza*.

Señas de Juan Bautista.

Edad 76 años, estatura 1 metro 67 centímetros próximamente, frente descubierta, nariz delgada y prolongada, ojos grises, barba aguda, cara larga, cejas grises, cabello lleva peluca, es delgado y enfermizo.

NÚMERO 92.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 26 de Enero último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y justicia se ha comunicado á este de la Goberna-

cion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer diga á V. E. que todas las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo se dirijan y entiendan directamente en los asuntos del servicio con los fiscales como representantes del poder supremo del estado sin perjuicio de hacerlo tambien con el regente de la audiencia como jefe del órden judicial en su respectivo territorio.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente boletin para su puntual cumplimiento por quien corresponda.

Logroño 13 de Febrero de 1866.—*Juan Bautista de la Plaza*.

NUMERO 89.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca en arrendamiento el Teatro Principal de Valencia.

1.^a

Se saca á pública subasta el arriendo del Teatro Principal de esta Ciudad, propiedad del Hospital Provincial de la misma, con las dependencias que se hallan dentro del citado edificio y el almacen que se halla situado en la calle inmediata llamada de Virües, por el tiempo de cuatro años, de los cuales, dos serán forzosos, y dos voluntarios, que principiarán el primero de Setiembre del próximo año mil ochocientos sesenta y seis, y terminarán el último dia de Agosto de mil ochocientos setenta, bajo el tipo de nueve mil escudos, al alza anuales.

2.^a

La persona á cuyo favor quede rematado el Teatro, deberá avisar, con medio año de anticipacion, si desea quedarse el arriendo en los dos años voluntarios.

3.^a

El acto de la subasta será presidido por

el M. I. Sr. Gobernador de la Provincia, ó por la persona que tenga á bien delegar: se admitirán desde media hora ántes de la señalada para la dicha subasta las proposiciones que presenten con arreglo al adjunto modelo, las cuales irán en pliegos cerrados, y acompañadas de la Carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en su Sucursal de esta Provincia, el diez por ciento del importe de todo el arriendo durante los dos años forzosos, como fianza provisional que servirá para responder del resultado del remate.

4.^a

Numerados los pliegos por el órden que se presenten al Sr. Presidente, los cuales no se podrán retirar bajo pretexto alguno, y habrán de estar rubricados en su cubierta, el Sr. Presidente procederá á abrir los pliegos por el mismo órden en que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.^a

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á viva voz entre los postores que hubiesen causado el empate, durante quince minutos.

6.^a

La adjudicacion provisional del remate, recaerá sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado.

7.^a

Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion Superior, y se devolvan en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará dicho depósito con su carácter de definitivo, hasta el veinte por ciento del total importe del arriendo, durante los dos años forzosos. Tambien presentará el rematante un fiador á contentamiento de la Junta.

8.^a

El arrendatario no podrá pedir la rescision del contrato, ni baja de arrendamiento por pretexto alguno, salvos únicamente los casos á que hacen referencia los artículos once y doce del Decreto orgánico de Teatros de veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

9.^a

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates. Tambien satisfará el mismo los perjuicios que ocasione al Hospital por su demora.

10.^a

La responsabilidad en que incurra el contratista por falta de cumplimiento en lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. Tambien renunciará á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la jurisdiccion que le requiera.

11.^a

Será obligacion del contratista tener siempre íntegro el depósito á que se refiere la condicion séptima.

12.^a

Se entregará al arrendatario el Teatro con sus localidades y el derecho de abonarlas, escepto el palco de la Presidencia y el que usa el Excmo. Sr. Capitan General. No se comprenden en esta entrega, por reservárselos, los locales siguientes: 1.^o El entresuelo que está colocado al frente del vestíbulo ó entrada principal al nivel del primer piso de palcos, que hoy sirve de copisteria y ántes de café. 2.^o El saloncito á continuacion del anterior, y que sirve de descanso al Excmo. Ayuntamiento. 3.^o La mitad del salon ó desvan que hay encima del nuevo café. 4.^o El cuarto ó desvan del pabellon de la derecha de la fachada, que está á plomo de lo que es hoy Contaduría y despacho de billetes. Y 5.^o El bajo situado á la derecha del vestíbulo

y que tiene tambien comunicacion con la plaza.

13.ª

La cantidad anual que satisfaga el contratista por el arrendamiento del Teatro, la entregará en la Caja de la Administracion del Hospital, en dinero efectivo de oro y plata de buena ley, en cuatro plazos iguales. El primero, en primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis; el segundo, en primero de Diciembre del propio año; el tercero, en primero de Marzo del siguiente año; el cuarto, en primero de Julio del citado año; y así sucesivamente en los demás años de la duracion del arrendamiento.

14.ª

Será obligacion del arrendatario hacer construir y pintar á sus espensas tres decoraciones completas y enteramente nuevas en cada uno de los años del arrendamiento, las cuales, concluido este contrato, quedarán á beneficio del Hospital. Estas decoraciones nuevas, que han de ser variadas, serán aceptadas por la persona que la Junta designe, previo el examen pericial adecuado.

15.ª

El contratista vendrá obligado á hacer á sus espensas, y dentro de los dos primeros años del arrendamiento, las siguientes mejoras: pintar el átrio de una manera decente y digna; cerrar de cristales las arcadas que separan el vestíbulo del corredor bajo, quitando las mamparas-biombos que existen en la actualidad; pintar al óleo por la parte exterior todas las puertas de los palcos; barnizar el corredor del piso principal, segundo y escaleras hasta el segundo piso, y pintar de una sola tinta, pero decente, los del tercero y cuarto; mejorar el piso de las escaleras y de todos los corredores; colocar en las escaleras barandillas de hierro colado con pasamanos de nogal ó caoba, y pomos dorados; forrar de taflete todas las mamparas de las entradas á la platea; componer las butacas dejándolas decentes, sin permitírsele remiendos de otra tela que no sea de la clase de que están forradas, componer el papel de que están vestidos los palcos por la parte interior, y limpiar y reparar los adornos del Teatro; colocar algun aparato ó campanilla de cristal para que la luz de los mecheros de las escaleras ó corredores no ensucie la pintura de las paredes; abrir los escusados del tercero y cuarto piso para no obligar á los hombres á bajar hasta el piso bajo y evitar de esta suerte algunos inconvenientes; y una vez hechas todas estas mejoras, las cuales quedarán á beneficio del Hospital, será obligacion del arrendatario tenerlas en perfecto estado de conservacion.

16.ª

Para realizar las mejoras á que hace referencia la condicion anterior, se formalizará por el arrendatario un presupuesto de los gastos con sus correspondientes justificantes y con la aprobacion é intervencion de esta Junta Provincial de Beneficencia. Si al arrendatario no le conviniere seguir el contrato durante los dos años voluntarios, se incluirá en el pliego de condiciones de la nueva contrata la obligacion para el entrante de satisfacer al saliente dos quintas partes del total importe de las mejoras presupuestadas segun esta condicion.

17.ª

El arrendatario se obliga á que la limpieza del Teatro sea tan esmerada cual corresponde.

18.ª

La Junta Provincial de Beneficencia, durante el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, hará formal entrega al arrendatario de los enseres teatrales que existan de la pertenencia del Hospital, los cuales tendrá obligacion de admitir, para lo cual se practicará un inventario, justipreciado por peritos que nombrará esta Junta y el arrendatario entrante, nombrándose un tercero en caso de discordia. La devolucion de los citados enseres, se efectuará durante el mes de Agosto del año en que cese, justipreciándose nuevamente, bajo igual forma, para que el arrendatario abone la diferencia que se observe entre uno y otro.

19.ª

El contratista podrá usar del Teatro durante todo el tiempo del arriendo, y dar la clase de espectáculos que con arreglo á las Leyes se autorizan, incluso el derecho de dar por su cuenta bailes de máscaras en la época oportuna, pudiendo anunciarlos á nombre del Hospital Provincial.

20.ª

El nombramiento de Conserje del Teatro, es privativo de la Autoridad que, segun la Ley, deba nombrar los empleados de Beneficencia Provincial, estando dicho empleado exclusivamente al servicio de ella, sin que el arrendatario pueda suspenderle ni privarle del ejercicio de las funciones que se le confieren. Esto no obstante, podrá el arrendatario utilizar sus servicios mediante convenio con el Conserje, siempre y cuando éste no desatienda las funciones de su cargo. El Conserje habitará en el local que se le designe y se le proporcionará una luz gratis por el arrendatario mientras duren los espectáculos y ensayos. La empresa arrendataria deberá tener siempre un portero en los ensayos, y con la debida anticipacion, para evitar queden abandonadas las puertas.

21.ª

El arrendatario queda obligado á cumplir en todas sus disposiciones el Real decreto orgánico de Teatros, las contenidas en el Bando general de buen gobierno en esta Ciudad, y cuantas disposiciones tengan á bien tomar las Autoridades.

22.ª

Los reparos y obras conservativas del edificio producidas por causas naturales, se harán por el Hospital, y por el arrendatario si fueran causadas por él ó sus dependientes; pero si por no haber dado oportunamente aviso dicho arrendatario llegarán á hacerse de consideracion los primeros, serán de cuenta del mismo, escudiendo su costo del valor de veinte escudos.

23.ª

El arrendatario no podrá efectuar dentro del Teatro clase alguna de obras por insignificantes que sean, ni alterar la parte movable de como en la actualidad se encuentra, aunque sea para pocos dias; ni reformar telon ó decoracion alguna de la pertenencia del Hospital sin consentimiento por escrito de esta Junta.

24.ª

Para evitar la gran posibilidad que un Teatro tiene por su naturaleza á ser incendiado, no se le permitirá al arrendatario tener dentro de dicho edificio mas decoraciones que las absolutamente precisas y necesarias, segun la ley lo tiene previsto y mandado.

25.ª

Si durante el tiempo del arriendo la Junta Provincial le proporcionare almacen para colocar el mobiliario del Teatro, el empresario vendrá obligado á arrendarle por el precio que peritos inteligentes designáren.

26.ª

El rematante satisfará los gastos de corredor y escritura, incluso el de una primera copia para esta Junta, y cumplirá en todas sus disposiciones la Ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y su Reglamento de la misma fecha.

27.ª

El Vocal de esta Junta Provincial de Beneficencia, Visitador del Hospital, auxiliado del Secretario y empleados de la misma, quedan encargados de vigilar y hacer cumplir exactamente todo cuanto en estas condiciones viene establecido ó mandado, y el Arquitecto de la Provincia en todo lo relativo al edificio y su mobiliario. Valencia veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. D. L. J., El Secretario, José Cirujeda y Torán.

ANUNCIO.

Se saca á pública subasta el arriendo del Teatro llamado Principal de la Ciudad de Valencia, por el término de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, á contar desde primero de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y seis á último dia de Agosto de mil ochocientos setenta. La subasta se hará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Junta Provincial de Beneficencia y en las oficinas del Hospital de Valencia, y se celebrará por pliegos cerrados á la alza, bajo el tipo mínimo de nueve mil escudos anuales, y tendrá lugar en Valencia en la Secretaria de la dicha Junta Provincial en el dia primero de Marzo próximo, á las doce horas de la mañana, bajo la presidencia del Señor Gobernador, y con arreglo al modelo que se copia a continuacion. Las proposiciones se recibirán media hora antes de la señalada, debiendo acompañar á ellas el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de mil ochocientos escudos, como fianza provisional para tomar parte en la licitacion. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal entre sus autores durante un cuarto de hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Valencia diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. D. L. J., El Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... habitante en..... enterado del anuncio publicado al efecto, y del pliego de condiciones para la subasta pública del arriendo del Teatro Principal de Valencia, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, á contar desde primero de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y seis, hasta el último dia del mes de Agosto de mil ochocientos setenta, y del tipo mínimo del precio fijado para el remate, se compromete á tomar en arriendo, durante el referido tiempo, el mencionado Coliseo, sujetándose en todo á dichas condiciones y á lo dispuesto por las Leyes, por la cantidad anual de... escudos.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depositos la cantidad de mil ochocientos escudos como fianza provisional.

Valencia.....

Firma del licitador.

ANUNCIOS.

Por el presente se invita á todos los propietarios y colonos de este pueblo tanto vecinos como forasteros, para que en el término de quince dias, presenten las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza, para los efectos que previene la instruccion Villarejo 12 de Febrero de 1866.—D. O. D. A.—El Secretario, Antonio Barona.

AVISO IMPORTANTE

A LOS CUBEROS Y COSECHEROS DE VINO.

D. Benito Angulo, vecino de Logroño, tiene una partida de tabla superior para cubería, la que dará á precios arreglados y á plazos, siempre que se le den garantías.

OBRAS

DE

D. Miguel Avellana,

Director del Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.

Se hallan todas de venta en la librería de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Dictionarios latinos manuales, el Compendio dielogado de Historia de España, y el resto de su coleccion de Mapas especiales de España, que se espenderán sueltos, por haberse acabado algunos y no formar ya coleccion. Entre ellos se hallan los Mapas Físico, Económico, Judicial, Universitario, Eclesiástico, Marítimo, Agrícola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental, Histórico y Contemporáneo.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.